

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Obra audiovisual. Marco conceptual. Requisitos.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Perú

**ORGANISMO:** Oficina Nacional de Derecho de Autor

**FECHA:** 21-5-1999

**JURISDICCIÓN:** Administrativa

**FUENTE:** Texto de la Resolución en copia del original.

**OTROS DATOS:** Resolución No. 000111-1999/ODA-INDECOPI.

### **SUMARIO:**

*“Para que una obra audiovisual, pueda considerarse como tal, debe cumplir con ciertos requisitos:*

1. *“Debe tratarse de una forma de expresión a través de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, es decir de imágenes sucesivas y no fijas como por ejemplo una serie de diapositivas, las cuales no pasan de ser obras fotográficas o las meras fotografías en sucesión. En una obra audiovisual puede intervenir un procedimiento de fijación en un soporte material determinado como el fotomagnético «film» o el electrónico «vídeo» o puede existir una obra audiovisual sin estar fijada, por cuanto en el medio televisivo, de acuerdo a algunas técnicas es factible la realización de una obra de esta clase para su emisión en «directo».”*

2. *“Las obras audiovisuales deben ser susceptibles de ser proyectadas o exhibidas a través de cualquier aparato idóneo u otro medio de comunicación de la imagen y el sonido como son proyectores de películas, equipos de vídeo, televisión o computación”.*

3. *“Debe distinguirse la obra audiovisual (corpus mysticum) del soporte material (corpus mechanicum) que le sirve de receptáculo como por ejemplo un film, vídeo o un videograma, soporte digital y cualquier otro conocido o por conocerse”.*

*“Finalmente, como cualquier otra categoría de obra, la audiovisual debe tener el requisito de originalidad a fin de ser protegida por el derecho de autor y no ser simplemente una fijación audiovisual”.*

*“Para apreciar la originalidad de una obra audiovisual, es necesario no equiparar el concepto de originalidad con el de novedad, por cuanto una creación no novedosa, puede cumplir el requisito necesario para ser considerada una obra protegida por el derecho de autor”.*